



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 69/2024

FECHA: 3 de diciembre de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Doña Ana Poquet Más

Don Antonio Gallego Gozálviz

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y seis minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 67/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, Y NÚMERO 68/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Alcaldía

2. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 06 de noviembre de 2024 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 1.500,00 € para hacer efectivos gastos por desplazamientos de los miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 21 de noviembre de 2024 con el siguiente resumen:

Líquido emitido		1.500,00
Importe bruto de los justificantes	1.495,61	
Retenido	0,00	
Importe líquido de los justificantes	1.495,61	
Importe reintegrado	4,39	
Líquido justificado	1.500,00	
Saldo		0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.
Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 1.500,00 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

3. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 - 912.23100	Gastos por desplazamientos miembros de la Corporación	1.400,00.-

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, PLAZAS VACANTES DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Y CONSERJE, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En las últimas actas de los procesos selectivos de las convocatorias para la provisión de las plazas que se dirán, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2022 que figura en el expediente, se propone el nombramiento, como funcionarios/as de carrera, de los/as aspirantes que se relacionan a continuación, los/las cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de las convocatorias para cubrir las plazas a continuación relacionadas.

**Plazas de funcionarios/as de carrera Auxiliar de Servicios Generales
- Turno libre estabilización diversidad funcional**

(Sistema: concurso)

(Grupo C2)

Convocatoria n.º 54

DNI	Aspirante
***4072**	ESCART PALAZON FRANCISCO MIGUEL

**Plazas de funcionarios/as de carrera Conserje,
- Turno libre estabilización diversidad funcional**

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo OAP)

Convocatoria n.º 60

DNI	Aspirante
***4657**	EXPOSITO BLANCO, RICARDO
***1652**	CLEMENTE GARCIA, SERGIO
***7104**	PÉREZ GÓMEZ, SALVADOR

**Plazas de funcionarios/as de carrera Conserje,
- Turno libre estabilización**

(Sistema: concurso)

(Grupo OAP)

Convocatoria n.º 11

DNI	Aspirante
***6067**	GOMARIZ NAVAJAS, REBECA
***1516**	ESPLÁBERNABEU, JOSE RAFAEL
***6516**	PÉREZ MIRETE, VANESSA DE JESÚS
***5752**	PUERTAS MOLINA, MARIA TERESA
***7407**	ALBENTOSA MORA, ESTILITA
***9394**	RODRÍGUEZ SILVA, ANTONIO

***6969**	SAEZ MARTÍNEZ, AGUSTINA
***3511**	ORIOLA VARON, IVAN
***6737**	YAGO MARTINEZ, ELISA ISABEL
***3571**	SIERRA VILCHEZ, MARIA DEL MAR
***8143**	SANCHEZ REY, LUIS CARLOS
***8893**	GUILLEN RIPOLL, MARIA TERESA
***3268**	REY COBOS, CECILIA
***7136**	CORONA GRIÑAN, BEATRIZ
***0853**	MALDONADO FERNÁNDEZ, DAVID
***7336**	ORTIZ BONILLA, LORENA
***7013**	NAVALON SALVADOR, MARIA DEL CARMEN
***5464**	LLINARES GARCIA, MARIA DEL CARMEN
***1246**	MIRA CASTELLO, ELENA PILAR
***1578**	YÁÑEZ PEREZ, ANTONIO ANGEL
***5947**	GONZALEZ ALIAS, JOSE
***3747**	BEATO SORIANO, JOSEFINA
***8028**	BLASCO MARTINEZ, RAFAEL
***6257**	GIMENEZ MARTÍNEZ, SONIA
***7728**	BROTONS LUCAS JUAN FRANCISCO
***3685**	BAENAS MARTINEZ, VICTORIA
***8618**	MORA MATEO, MARIA DEL PILAR
***6366**	GINER ASENSI, RAQUEL
***6344**	ESTEVEZ SIMON, MARIA JESUS
***6498**	REY IGLESIAS, JOSE ANGEL
***5210**	ESPINOSA SANCHEZ, ANGEL
***6270**	SOLER CABALLONGA, CRISTINA
***3127**	CASTRO FERNANDEZ-CABALLERO, MARIA TERESA
***6523**	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA DOLORES
***2376**	ORTIZ DE ZARATE PÉREZ, MIKEL
***7761**	PLANELLES MARTINEZ, ÁLVARO

***5772**	CANO LÓPEZ, CRISTINA
***2794**	ALBALADEJO FERRÁNDEZ, CARMEN
***6478**	MATEO ÁLVAREZ, LUIS
***4176**	VERDÚ JOVER, CONSTANTINO

Todos los/las aspirantes relacionados/as anteriormente, **a excepción de D^a Cristina Cano López y D. Ricardo Expósito Blanco**, venían prestando sus servicios en este Ayuntamiento en calidad de funcionarios/as interinos/as o personal laboral temporal, por lo que procede su cese en esta situación con efectos del día anterior a su toma de posesión como funcionarios/as de carrera en la plaza para la que son nombrados/as.

Asi mismo procede el cese de los funcionarios/as interinos/as a continuación relacionados, que venían ocupando las plazas convocadas y que no han obtenido la misma, todo ello con efectos del día anterior a la toma de posesión de los/las funcionarios/as de carrera.

DNI	Aspirante
***8667**	CARDONA CASANUEVA, ELENA MARIA
***9410**	SAMPER ESTRELLA, CARMEN
***0289**	TORREGROSA LEIVA, JOSE MIGUEL
***7969**	ALBARRAL GARCÍA, MIGUEL ANGEL
***4985**	PASTOR MÁRQUEZ, MARIA DOLORES
***6847**	GARCÍA CARRICAJO, SERGIO
***3606**	MONTOYA CLAVIO, JULIO MIGUEL
***6710**	BELHADJ LAMKADEM, IBTISSAM
***1882**	SÁNCHEZ POVEDA, MARINA DE LOS ÁNGELES
***0845**	LÓPEZ AMORÓS, MARIA DEL MAR
***2309**	ALARCÓN OCAÑA, AINOA
***7837**	RIVILLA DÍAZ, JESÚS MANUEL
***1754**	PALOMARES SÁNCHEZ, MARIOLA

D. Salvador Pérez Gómez, mediante instancia de fecha 11 de septiembre de 2024 y número de registro de entrada E2024111696, expone que habiendo obtenido plaza como Conserje por el turno libre estabilización diversidad funcional (Convocatoria nº 60) y Oficial de Servicios Varios turno libre estabilización diversidad funcional, solicita ser declarado en excedencia

voluntaria automática por prestar servicios en el sector público con efectos del día de su toma de posesión, en la plaza de Conserje (Convocatoria nº 60).

D. Ivan Oriola Varón, mediante instancia de fecha 03 de octubre de 2024 y número de registro de entrada E2024122779, expone que habiendo obtenido plaza como Ayudante de Talleres (Convocatoria nº 8) y Conserje (Convocatoria nº 11), solicita ser declarado en excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público con efectos del día de su toma de posesión, en la plaza de Conserje.

D^a.Cristina Cano López, mediante instancia de fecha 08 de noviembre de 2024 y número de registro de entrada E2024140303, expone que a sido nombrada funcionaria de carrera en la Diputación de Alicante y solicita ser declarada en excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público con efectos del día de su toma de posesión, en la plaza de Conserje.

La excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público encuentra su regulación en el artículo 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que establece en sus apartado 1 que: *"Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda a otro puesto de cualquier administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa"*.

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen estas convocatorias y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los/las aspirantes propuestos/as.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Cesar a los/las funcionarios/as interinos/as y/o personal laboral temporal, en las plazas que actualmente vienen ocupando con efectos del día anterior a su toma de posesión

como funcionarios/as de carrera, en la plaza para la que han sido nombrados/as.

DNI	Aspirante
***4072**	ESCART PALAZON, FRANCISCO MIGUEL
***4657**	EXPOSITO BLANCO, RICARDO
***1652**	CLEMENTE GARCIA, SERGIO
***6067**	GOMARIZ NAVAJAS, REBECA
***1516**	ESPLA BERNABEU, JOSE RAFAEL
***6516**	PÉREZ MIRETE, VANESSA DE JESÚS
***5752**	PUERTAS MOLINA, MARIA TERESA
***7407**	ALBENTOSA MORA, ESTILITA
***9394**	RODRIGUEZ SILVA, ANTONIO
***6969**	SAEZ MARTINEZ, AGUSTINA
***3511**	ORIOLA VARON, IVAN
***6737**	YAGO MARTINEZ, ELISA ISABEL
***3571**	SIERRA VILCHEZ, MARIA DEL MAR
***8143**	SANCHEZ REY, LUIS CARLOS
***8893**	GUILLEN RIPOLL, MARIA TERESA
***3268**	REY COBOS, CECILIA
***7136**	CORONA GRIÑAN, BEATRIZ
***0853**	MALDONADO FERNANDEZ, DAVID
***7336**	ORTIZ BONILLA, LORENA
***7013**	NAVALON SALVADOR, MARIA DEL CARMEN
***5464**	LLINARES GARCIA, MARIA DEL CARMEN
***1246**	MIRA CASTELLO, ELENA PILAR
***1578**	YAÑEZ PEREZ, ANTONIO ANGEL
***5947**	GONZALEZ ALIAS, JOSE
***3747**	BEATO SORIANO, JOSEFINA
***8028**	BLASCO MARTINEZ, RAFAEL
***6257**	GIMENEZ MARTÍNEZ, SONIA
***7728**	BROTONS LUCAS, JUAN FRANCISCO

***3685**	BAENAS MARTINEZ, VICTORIA
***8618**	MORA MATEO, MARIA DEL PILAR
***6366**	GINER ASENSI RAQUEL
***6344**	ESTEVEZ SIMON MARIA JESUS
***6498**	REY IGLESIAS JOSE ANGEL
***5210**	ESPINOSA SANCHEZ ANGEL
***6270**	SOLER CABALLONGA CRISTINA
***3127**	CASTRO FERNANDEZ-CABALLERO MARIA TERESA
***6523**	MARTINEZ MARTINEZ MARIA DOLORES
***2376**	ORTIZ DE ZARATE PEREZ MIKEL
***7761**	PLANELLES MARTINEZ ALVARO
***2794**	ALBALADEJO FERRÁNDEZ CARMEN
***6478**	MATEO ÁLVAREZ LUIS
***4176**	VERDÚ JOVER, CONSTANTINO

Segundo.- Cesar a los/las funcionarios/as interinos/as a continuación relacionados, que venían ocupando las plazas convocadas y que no han obtenido la misma, todo ello con efectos del día anterior a la toma de posesión de los/las funcionarios/as de carrera.

DNI	Aspirante
***8667**	CARDONA CASANUEVA, ELENA MARIA
***9410**	SAMPER ESTRELLA, CARMEN
***0289**	TORREGROSA LEIVA, JOSE MIGUEL
***7969**	ALBARRAL GARCÍA, MIGUEL ANGEL
***4985**	PASTOR MÁRQUEZ, MARIA DOLORES
***6847**	GARCÍA CARRICAJO, SERGIO
***3606**	MONTOYA CLAVIO, JULIO MIGUEL
***6710**	BELHADJ LAMKADEM, IBTISSAM
***1882**	SÁNCHEZ POVEDA, MARIA DE LOS ÁNGELES
***0845**	LÓPEZ AMORÓS, MARIA DEL MAR
***2309**	ALARCÓN OCAÑA, AINOA
***7837**	RIVILLA DÍAZ, JESÚS MANUEL

***1754**	PALOMARES SÁNCHEZ, MARIOLA
-----------	----------------------------

Tercero.- Nombrar funcionarios de carrera, a los aspirantes que se citan, propuestos por los tribunales calificadoros, en las plazas que a continuación se indican:

Oferta de empleo público del año 2022.

**Plazas de funcionarios/as de carrera Auxiliar de Servicios Generales
- Turno libre estabilización diversidad funcional**

(Sistema: concurso)

(Grupo C2)

Convocatoria n.º 54

DNI	Aspirante
***4072**	ESCART PALAZON FRANCISCO MIGUEL

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2024, de CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (**4.306,13 euros**) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

1 Plaza de funcionario/a de carrera, **Auxiliar de Servicios Generales** (grupo C2) N.º DE PLAZAS: 2505001050 CON ID 2024: 1301

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12004	SALARIO BASE C2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.708,94
25	231	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	695,94
25	231	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	775,79
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	227,36
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	898,10
TOTAL:					4.306,13

**Plazas de funcionarios/as de carrera Conserje,
- Turno libre estabilización diversidad funcional**

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo OAP)

Convocatoria n.º 60

DNI	Aspirante
***4657**	EXPOSITO BLANCO, RICARDO
***1652**	CLEMENTE GARCIA, SERGIO
***7104**	PEREZ GOMEZ, SALVADOR

Plazas de funcionarios/as de carrera Conserje,

- Turno libre estabilización

(Sistema: concurso)

(Grupo OAP)

Convocatoria n.º 11

DNI	Aspirante
***6067**	GOMARIZ NAVAJAS, REBECA
***1516**	ESPLA BERNABEU, JOSE RAFAEL
***6516**	PEREZ MIRETE, VANESA
***5752**	PUERTAS MOLINA, MARIA TERESA
***7407**	ALBENTOSA MORA, ESTELA
***9394**	RODRIGUEZ SILVA, ANTONIO
***6969**	SAEZ MARTINEZ, AGUSTINA
***3511**	ORIOLA VARON, IVAN
***6737**	YAGO MARTINEZ, ELISA ISABEL
***3571**	SIERRA VILCHEZ, MARIA DEL MAR
***8143**	SANCHEZ REY, LUIS CARLOS
***8893**	GUILLEN RIPOLL, MARIA TERESA
***3268**	REY COBOS, CECILIA
***7136**	CORONA GRIÑAN, BEATRIZ
***0853**	MALDONADO FERNANDEZ, DAVID
***7336**	ORTIZ BONILLA, LORENA
***7013**	NAVALON SALVADOR, MARIA DEL CARMEN
***5464**	LLINARES GARCIA, MARIA DELCARMEN

***1246**	MIRA CASTELLO, ELENA
***1578**	YAÑEZ PEREZ, ANTONIO ANGEL
***5947**	GONZALEZ ALIAS, JOSE
***3747**	BEATO SORIANO, JOSEFINA
***8028**	BLASCO MARTINEZ, RAFAEL
***6257**	GIMENEZ MARTÍNEZ SONIA
***7728**	BROTONS LUCAS JUAN FRANCISCO
***3685**	BAENAS MARTINEZ MARIA VICTORIA
***8618**	MORA MATEO PILAR
***6366**	GINER ASENSI RAQUEL
***6344**	ESTEVEZ SIMON MARIA JESUS
***6498**	REY IGLESIAS JOSE ANGEL
***5210**	ESPINOSA SANCHEZ ANGEL
***6270**	SOLER CABALLONGA CRISTINA
***3127**	CASTRO FERNANDEZ-CABALLERO MARIA TERESA
***6523**	MARTINEZ MARTINEZ MARIA DOLORES
***2376**	ORTIZ DE ZARATE PEREZ MIKEL
***7761**	PLANELLES MARTINEZ ALVARO
***5772**	CANO LÓPEZ CRISTINA
***2794**	ALBADALEJO FERRÁNDEZ CARMEN
***6478**	MATEO ÁLVAREZ LUIS
***4176**	VERDU JOVER, CONSTANTINO

Los nombramientos propuestos suponen un gasto, hasta el 31-12-2024, de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS **176.695,68 euros**) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

1 Plaza de funcionarios/as de carrera, **Conserje** (grupo OAP) N.º DE PLAZA: 2505006006 CON ID 2024: 1006

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	164	1	12005	SALARIO BASE OAP CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	1.575,88
25	164	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	695,94
25	164	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	670,29
25	164	1	150	PRODUCTIVIDAD CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS O	210,17
25	164	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	830,70
TOTAL:					3.982,98

3 Plazas de funcionarios/as de carrera, **Conserje** (grupo OAP) N.º DE PLAZA: 2505006017, 2505006018, 2505006044 CON ID 2024: 1307, 1308, 1309

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12005	SALARIO BASE OAP ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	4.727,64
25	231	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.087,82
25	231	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.327,37
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	653,13
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.581,47
TOTAL:					12.377,43

2 Plazas de funcionario/a de carrera, **Conserje** (grupo OAP) - N.º DE PLAZA: 2505006022, 2505006027 CON ID 2024: 1510, 1511

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	333	1	12005	SALARIO BASE OAP EQUIPAMIENTOS CULTURALES	3.151,76
25	333	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO EQUIPAMIENTOS CULTURALES	1.391,88
25	333	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO EQUIPAMIENTOS CULTURALES	1.340,58
25	333	1	150	PRODUCTIVIDAD EQUIPAMIENTOS CULTURALES	420,34
25	333	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL EQUIPAMIENTOS CULTURALES	1.661,40
TOTAL:					7.965,96

1 Plaza de funcionario/a de carrera, **Conserje** (grupo OAP) N.º DE PLAZA: 2505006039 CON ID 2024: 1614

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	338	1	12005	SALARIO BASE OAP FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	1.575,88
25	338	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	695,94
25	338	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	670,29
25	338	1	150	PRODUCTIVIDAD FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	210,17
25	338	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	830,70
TOTAL:					3.982,98

35 Plazas de funcionarios/as de carrera, **Conserje** (grupo OAP) - N.º DE PLAZA: 2505006002, 2505006007, 2505006003, 2505006004, 2505006005, 2505006008, 2505006009, 2505006010, 2505006011, 2505006012, 2505006013, 2505006014, 2505006015, 2505006016, 2505006019, 2505006021, 2505006023, 2505006024, 2505006025, 2505006026, 2505006028, 2505006029, 2505006030, 2505006031, 2505006032, 2505006033, 2505006034, 2505006036, 2505006037, 2505006038, 2505006040, 2505006041, 2505006042, 2505006043, 2505006045 CON ID 2024: 1714, 1715, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	342	1	12005	SALARIO BASE OAP INSTALACIONES DEPORTIVAS	55.155,80
25	342	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO INSTALACIONES DEPORTIVAS	24.357,90
25	342	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO INSTALACIONES DEPORTIVAS	27.152,65
25	342	1	150	PRODUCTIVIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS	7.619,85
25	342	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	30.117,15
TOTAL:					144.403,35

1 Plaza de funcionario/a de carrera, **Conserje** (grupo OAP) N.º DE PLAZA: 2505006020 CON ID 2024: 2128

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12005	SALARIO BASE OAP ADMINISTRACION GENERAL	1.575,88
25	920	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ADMINISTRACION GENERAL	695,94
25	920	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO ADMINISTRACION GENERAL	670,29
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACION GENERAL	210,17
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACION GENERAL	830,70
TOTAL:					3.982,98

El coste total de todos estos nombramientos ascienden a CIENTO OCHENTA Y UN MIL UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS **(181.001,81 euros)**.

Cuarto.- Declarar a D. Salvador Pérez Gómez, D. Iván Oriola Varón y a D^a.Cristina Cano López, en excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público en la plaza de Conserje, simultaneamente a su nombramiento como funcionaria/o de carrera.

Quinto.-Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Sexto.-Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que anteceden a los/las interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes/as respectivos/as, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

5. CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE TÉCNICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS (1316) DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de 1 dotación del puesto de TÉCNICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS (1316) de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompaña en el expediente.

Segundo. Este puesto consta en la RPT y está dotado presupuestariamente.

Tercero. La dotación convocada en la actualidad se encuentra vacante, se calcula el coste desde el 01/11/2024 al 31/12/2024, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

- **TÉCNICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS (GRUPO A2)
(Cód. Pto. RPT: 1316)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	135	1	12101	C. ESPECÍFICO PROTECCIÓN CIVIL	1.702,09 €
25	135	1	150	PRODUCTIVIDAD PROTECCIÓN CIVIL	121,58 €
25	135	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROTECCIÓN CIVIL	480,54 €
TOTAL:					2.304,21 €

Cuarto. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

6. CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión la libre designación.

Es la libre designación la forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, siendo el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto.

Artículo 51. Procedimiento de libre designación.

1. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde a los Ministros de los Departamentos de los que dependan y a los Secretarios de Estado en el ámbito de sus competencias.

2. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores territoriales, provinciales o Comisionados de los Departamentos ministeriales, de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Secretarías de Altos Cargos de la Administración y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 52. Convocatoria.

La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

La convocatoria de los puestos propuestos mediante el sistema de libre designación, conforme a lo que se establece en la RPT, estará abierta sólo al personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alicante

Los puestos de trabajo que son objeto está actualmente en la siguiente situación:

CÓDIGO	PUESTO	SITUACIÓN
1639	JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO (ACCIÓN SOCIAL)	VACANTE
1519	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE CENTROS SOCIALES Y COMUNITARIOS	VACANTE
1518	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ACOGIDAS Y URGENCIAS SOCIALES	VACANTE
1517	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN FAMILIAR	VACANTE

Su provisión definitiva debe realizarse a través de las convocatorias correspondientes, de conformidad con la normativa citada y la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Se calcula el gasto de todos los puestos convocados por el Departamento de Formación y RPT desde el 01/11/2024 al 31/12/2024.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión de varios puestos de este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de libre designación que figuran a continuación cuyas bases y características de los puestos constan en el expediente como Anexo I y Anexo II respectivamente, siendo los mismos:

PUESTOS CONVOCADOS

	Codigo	DENOMINACIÓN	SERVICIO
1	1639	JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO (ACCIÓN SOCIAL)	SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL
2	1519	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE CENTROS SOCIALES Y COMUNITARIOS	SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL
3	1518	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ACOGIDAS Y URGENCIAS SOCIALES	SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL
4	1517	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN FAMILIAR	SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL

Segundo. Todos los puestos constan en la RPT y están dotados presupuestariamente.

Se calcula el coste conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, desde el 01/11/2024 al 31/12/2024 según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

1. JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO (ACCIÓN SOCIAL) (Cód. Pto. RPT: 1639)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12000	SUELDO GRUPO A1 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	45,98€
25	231	1	12100	C. DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	275,90€
25	231	1	12101	C. ESPECÍFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.362,41€
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	120,31€
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	475,51€
TOTAL:					2.280,11€

**2. JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE CENTROS SOCIALES Y COMUNITARIOS
(Cód. Pto. RPT: 1519)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12001	SUELDO GRUPO A2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	45,98€
25	231	1	12100	C. DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	275,90€
25	231	1	12101	C. ESPECÍFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.990,90€
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	165,20€
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	652,95€
TOTAL:					3.130,93€

**3. JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ACOGIDAS Y URGENCIAS SOCIALES
(Cód. Pto. RPT: 1518)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12001	SUELDO GRUPO A2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	45,98€
25	231	1	12100	C. DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	275,90€
25	231	1	12101	C. ESPECÍFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.990,90€
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	165,20€
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	652,95€
TOTAL:					3.130,93€

**4. JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INTERVENCIÓN FAMILIAR
(Cód. Pto. RPT: 1517)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12001	SUELDO GRUPO A2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	45,98€
25	231	1	12100	C. DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	275,90€
25	231	1	12101	C. ESPECÍFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.990,90€
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	165,20€
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	652,95€
TOTAL:					3.130,93€

TOTAL..... 11.672,90 €

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

7. PROCESO DE SELECCIÓN PERSONAL A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO (LABORA), PARA FUNCIONARIO/A INTERINO/A, PROFESOR/A SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD FLISCORNO.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de funcionario/a interino/a de una plaza de Profesor Superior de Música, especialidad Fliscorno.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existen en la plantilla municipal vigente una plaza de Profesor/a Superior de Música, especialidad Fliscorno, que se corresponde con la plaza **n.º 3206002020 e ID 1518**.

No existiendo en la actualidad bolsa de empleo temporal para a cobertura de estas necesidades y dada la urgencia e inaplazabilidad de su cobertura, de conformidad con lo establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, se solicita de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) una

preselección de candidatos, de acuerdo con los requisitos establecidos para las plazas/puestos a cubrir. Los candidatos preseleccionados deberán realizar una prueba selectiva de acuerdo con las bases que como **Anexo I** obran en el expediente y todo ello en aplicación de lo dispuesto en la norma segunda último párrafo de las Normas de funcionamiento de las bolsas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Llevada a cabo la pre-selección de los candidatos por los Servicios Públicos de Empleo y designada la Comisión de Valoración para la realización de la prueba que figuran al final de la presente como **Anexo II**.

Igualmente se lleva a cabo publicación edictal para conocimiento a través del Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de la convocatoria de la prueba en el que se hará constar: lugar, fecha y hora de su celebración, el carácter de la prueba los contenidos y/o temario incluido y Comisión de Valoración designada.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proceso de selección de personal a través de los Servicios Públicos de Empleo para la cobertura de una plaza de Profesor Superior de Música, especialidad Fliscorno.

Segundo. Publicar Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en el que figuran los candidatos pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo, contenido de la prueba a realizar y Comisión de Valoración encargada del desarrollo del proceso.

Tercero.-La selección de los candidatos se realizará de conformidad con las bases que se establecen como Anexo I.

ANEXO I

OBRA: Sólo para Fliscorno y Piano de José M.^a Martín Domingo y Ledesma (Esta obra se interpretará con acompañamiento de Piano)

SOLOS

- Trianerias/ A. Vives
- Fiestas Romanas/ O. Respighi
- Pan y Toros / F.A. Barbieri
- Jugar con fuego / F.A. Barbieri
- Marina / E. Arrieta
- Alma de dios/ J. Serrano
- La bruja / R. Chapi
- La del manojito de rosas / P. Sorozabal

ANEXO II

COMISIÓN DE VALORACIÓN

PRESIDENTE/A
Titular : PEDRO LARA NAVARRETE

SECRETARIO/A
Titular : ROSA FLORES NAVARRO

VOCALES
Titular 1 : FRANCISCO SEGURA LÓPEZ
Titular 2: LUIS MARTÍNEZ CALATAYUD

8. PROCESO DE SELECCIÓN PERSONAL A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO (LABORA), PARA FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS, TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS EN BIBLIOTECONOMÍA.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de funcionarios/as interinos/as de dos plazas de Técnico/a Especialista en Biblioteconomía.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existen en la plantilla municipal vigente una plazas de Técnico/a Especialista en Biblioteconomía que se corresponden con los nº3101001003 e ID 2305 y n.º 3104001004 ID2306

No existiendo en la actualidad bolsa de empleo temporal para a cobertura de estas necesidades y dada la urgencia e inaplazabilidad de su cobertura, de conformidad con lo establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, se solicita de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) una preselección de candidatos, de acuerdo con los requisitos establecidos para las plazas/puestos a cubrir. Los candidatos preseleccionados deberán realizar una prueba selectiva de acuerdo con las bases que como **Anexo I** obran en el expediente y todo ello en aplicación de lo dispuesto en la norma segunda último párrafo de las Normas de funcionamiento de las bolsas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Llevada a cabo la pre-selección de los candidatos por los Servicios Públicos de Empleo y designada la Comisión de Valoración para la realización de la prueba que figuran al final de la presente como **Anexo II**.

Igualmente se lleva a cabo publicación edictal para conocimiento a través del Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de la convocatoria de la prueba en el que se hará constar: lugar, fecha y hora de su celebración, el carácter de la prueba los contenidos y/o temario incluido y Comisión de Valoración designada.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proceso de selección de personal a través de los Servicios Públicos de Empleo para la cobertura de plazas de Técnico Especialista en Biblioteconomía.

Segundo. Publicar Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en el que figuran los candidatos pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo, contenido de la prueba a realizar y Comisión de Valoración encargada del desarrollo del proceso.

Tercero. La selección de los candidatos se realizará de conformidad con las bases que se establecen como Anexo I.

ANEXO I

- Tema 1.- Bibliotecas Públicas, concepto, funciones y servicios.
- Tema 2.- Los procesos técnicos del fondo, Ordenación y Clasificación.
- Tema 3.- Los catálogos conceptos y clases. El catálogo en la actualidad.
- Tema 4.- Servicios a los Usuarios.
- Tema 5.- La Red de Bibliotecas Municipales de Alicante.

La prueba consistirá en ejercicio tipo Test de 25 preguntas sobre los temas expuestos, así como entrevista curricular.

ANEXO II

COMISIÓN DE VALORACIÓN

PRESIDENTE/A
Titular : CARMEN RODRÍGUEZ DE TEMBLEQUE
SECRETARIO/A
Titular : SAVINO PARDINES LENOCI
VOCALES
Titular 1 : MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ DE TEMBLEQUE
Titular 2 : MARÍA ÁNGELES MORALES GARCÍA
Titular 3: MÓNICA BERNABEU MARTÍNEZ

9. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR VARIOS ASPIRANTES CONTRA ANUNCIO N.º 4 DE FECHA 12/08/2024 DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR NUEVE PLAZAS DE MONITOR/A DEPORTIVO POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN-CONCURSO, CONVOCATORIA N.º 45.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Visto que, el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer nueve plazas de Monitor/a deportivo por el turno libre estabilización-concurso, Convocatoria n.º 45, remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de

destimación del recurso de alzada presentados, en el siguiente sentido:

En relación con el recurso de alzada interpuesto por **D. Rubén Poveda Boj**:

<<Se ha dado traslado al tribunal del proceso selectivo indicado, del recurso de alzada interpuesto por D^a. Maria Nieves Aniorte Beltrán en nombre y representación debidamente acreditada de D. Rubén Poveda Boj con número de Registro de Entrada E2024112103 en fecha 11 de septiembre de 2024 y subsanada mediante instancia con número de registro E2024134911, de fecha 29 de octubre de 2024, "contra la Resolución de las alegaciones, calificación final y propuesta de nombramiento de fecha 12 de agosto de 2024, dictada en el seno de la convocatoria nº 45 para cubrir 9 plazas de monitor/a deportivo C2, del turno libre estabilización (OEP 2022)".

El recurrente basa su recurso en los siguientes motivos:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Alicante convocó un proceso selectivo para cubrir 9 plazas de monitor/a deportivo C2, mediante el turno libre estabilización concurso, convocatoria nº 45, en los términos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en las Bases genéricas que rigen los procesos selectivos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.

Entre los méritos reseñados en las bases específicas se encontraban los académicos, en los que centra su recurso, donde se establece que se otorgarán "1,60 puntos por estar en posesión del título de Técnico de FP o Bachiller."

Al recurrente no se le otorgaron dichos puntos.

Segundo.- Tras la admisión del aspirante, éste presentó su autobaremación de méritos, entre los que indicó una puntuación de 1,6 puntos por ostentar el título de bachillerato.

Mediante resolución de 8 de mayo de 2024, se requirió la acreditación documental de los méritos alegados en el autobaremo de méritos, a través del correo electrónico "rrhh.convocatoria45@alicante.es", en un único documento pdf. Así lo hizo en tiempo y forma el firmante.

De su presentación no obtuvo justificante de transmisión que diera fe del cumplimiento del plazo ni del contenido del correo electrónico remitido.

Tercero.- Tras la publicación de la resolución en fecha 19/07/24, el firmante comprueba que no tiene asignada puntuación alguna en el apartado del título de bachiller, presentando alegaciones el día 23 de julio de 2024, acompañando su título de bachiller con las mismas.

Cuarto.- En fecha 31 de julio de 2024, se dicta una nueva resolución, tras las alegaciones formuladas, en las que no se aceptan sus alegaciones y ante la falta de motivación, solicita acceso al acta de valoración de méritos por el tribunal en fecha 30 de julio de 2024, en la que se concluye que no se

valora el mérito del título de bachiller porque no se aportó en la fase de acreditación documental del autobaremo.

Quinto.- El firmante no está incluido en la propuesta del órgano de selección de fecha 12 de agosto de 2024 en la que se propone el nombramiento de las 9 plazas ofertadas.

Como fundamentos de derecho del recurso de alzada presentado por el Sr. Poveda Boj alega:

- **Posibilidad de subsanar méritos en un concurso.** Centrándolo en la vulneración del art. 23 de la CE, que reconoce el derecho fundamental de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad y acuerdo con los principios de mérito y capacidad y del art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a las posibilidades de subsanación.

Considera que el hecho de contemplar como mérito en el autobaremo el título de bachiller, debería haber provocado la petición al mismo de su subsanación, ante la "ausencia de acompañamiento del documento que así lo acreditaba"

Su aportación en los tres días concedidos para formular alegaciones, debía haber aportado su admisión y valoración en el concurso.

Alude a que la vía de aportación por correo electrónico de la documentación requerida, ahonda en la sensación de indefensión, ya que el aspirante carecía de resguardo de presentación así como huella electrónica de la documentación presentada, que le permitiera cotejar y comprobar los documentos aportados.

Acude a la jurisprudencia concretamente a la sentencia del TSJA de Valencia, sección 2, recurso 146/2023, de 08/11/2023, así como en el rec 3481/2009 del Tribunal Supremo (Contencioso), sec 7ª, S 20/05/2011.

- **Obligación de la Administración de disponer y utilizar un registro electrónico.** Entendiendo que la presentación vía correo electrónico de los méritos imposibilitó que el aspirante pudiera comprobar, mediante la huella electrónica que deja su presentación, los méritos aportados.

Por lo expuesto, solicita se revoque la resolución recurrida y se dicte nueva resolución de las alegaciones, calificación final y propuesta de nombramiento, admitiendo como mérito a los ya acreditados por el firmante, 1,60 puntos correspondientes al título de bachiller, añadiendo dicha puntuación a la suma de los ya acreditados, con todos los efectos jurídicos que ello provoque, incluyendo el nombramiento como funcionario de carrera.

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de cuyo tenor literal se desprende que: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y postestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los*

motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

El Tribunal, en reunión celebrada el 19 de noviembre de 2024, procede a analizar los alegatos del recurrente e informa de lo siguiente:

D. Rubén Poveda Boj, presentó instancia para participar en el proceso selectivo para cubrir 9 plazas de monitor/a deportivo C2, mediante el turno libre estabilización concurso, convocatoria nº 45. Junto con su instancia y en cumplimiento a lo establecido en las bases tanto genéricas como específicas que regulan este procedimiento, adjuntó la hoja de autobarefacción, donde en el apartado 2.a) Titulación, indicó:

2.a) Titulaciones Académicas

<i>Titulación</i>	<i>Consta en el Ayuntamiento de Alicante</i>	<i>Puntos autobarefacción</i>
<i>TAFAD</i>	<i>SI</i>	<i>2,40</i>
<i>Graduado bachillerato</i>	<i>SI</i>	<i>1,60</i>

La Base Tercera de las Bases específicas de la citada convocatoria, en el apartado 2.a. Titulaciones Académicas establece:

" Se valorará el estar en posesión de Titulación igual o superior a la exigida en la Convocatoria.

...//...

Técnico FP o Bachiller.....1,60 puntos.

...//...

En respuesta al recurso planteado por el recurrente, este órgano de selección se remite a lo acordado en el Acta nº 5 y 7, en respuesta a las alegaciones planteadas por el Sr. Poveda en los mismos términos.

"Acta nº 5

*- Respecto a **Rubén Poveda Boj**, y en respuesta a las alegaciones planteadas señalar, que en relación con la titulación de bachiller que según indicaba el aspirante en su hoja de autobarefacción constaba en el Ayuntamiento, según informe de fecha 29 de julio de 2024 emitido por el Dpto. de Organización y Gestión, a petición de éste órgano de selección, refieren que "en su expediente personal digital con número RHEP2021000233, consta únicamente título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas."*

A fin de depurar cualquier error en este sentido, se ha vuelto a descargar íntegramente la documentación aportada en fecha 22 de Mayo de 2024 por el recurrente, no constando en la misma el título de Bachillerato.

Acta nº 7

- Respecto a **Rubén Poveda Boj**, una vez estudiada por parte de la Presidenta de este tribunal, la jurisprudencia alegada por el recurrente, en concreto la S.T.S de 24 de enero de 2011, recaída en el recurso de casación nº 344/2008, da traslado al resto de miembros de este órgano de selección del contenido de la misma. "Los hechos difieren de manera sustancial con el caso que aquí nos ocupa, ya que el recurrente sí presentó documentación justificativa del mérito alegado durante el plazo dispuesto por parte del tribunal correspondiente. No obstante, este último desestimó dicho mérito porque en el certificado aportado faltaba el visto bueno de la Inspección de Educación de Málaga. El Supremo sentencia que efectivamente se trataba de un defecto subsanable del certificado ya aportado, y anula las anteriores sentencias para estimar el recurso."

Por lo aquí expuesto, el tribunal entiende que en el supuesto que nos ocupa la no se dan los hechos expuestos en esta sentencia, ya que la presentación del documento de autobaremación por parte del Sr. Poveda en ningún caso puede tener la consideración de documento acreditativo del mérito, sino que su alcance se reduce al de declaración responsable de los méritos y, por ende, es insostenible la defensa que hace del mismo. En resumen, no es subsanable lo que nunca se aportó en tiempo y forma. Amén de lo anterior, una hipotética aceptación de méritos acreditados de manera extemporánea, vulnera de manera indubitada el principio de igualdad que debe regir el procedimiento."

Lo dispuesto en el acta nº 7 es perfectamente trasladable a las nuevas sentencias alegadas por el recurrente cuyo fundamento es idéntico al planteado en la S.T.S de 24 de enero de 2011, recaída en el recurso de casación nº 344/2008, por lo que nos remitimos a dicho acuerdo.

Respecto al segundo alegato, por el que el recurrente entiende que el hecho de presentar la documentación requerida mediante el correo electrónico habilitado al efecto, imposibilitó el que pudiera verificar la documentación aportada, este órgano de selección entiende que:

Los órganos de selección son órganos colegiados que se rigen por lo establecido en el art. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que prevén la adopción de medidas necesarias para la agilización de los procesos selectivos. No olvidemos que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, ha gestionado 60 procesos selectivos para llevar a cabo la estabilización urgente del empleo temporal, con miles de instancias para participar en los mismos, con lo que la medida adoptada por este órgano de selección fue proporcionada a dicha situación.

Entendemos que el recurrente dispuso de diferentes mecanismos para verificar el contenido de la documentación remitida, no olvidemos que se trata de un pdf creado por el interesado al que tiene acceso ilimitado. Así mismo podría haber solicitado un acuse de recibo del mismo, hecho que no se produjo.

A mayor abundamiento indicar que el recurrente ha tenido que ser requerido por este órgano

de selección para subsanar el recurso *interpuesto a través de la sede electrónica*, por no quedar acreditada la representación, cometiendo el error de relacionar un documento bajo el título ""Acreditación de la representación" y adjuntar en su lugar el "recurso de alzada", por lo que entendemos se desmonta totalmente el argumento dado en este sentido por el recurrente, afirmando que el error ha sido motivado porque la presentación no se hizo a través de la sede electrónica.

Se trata sin duda de un error de raíz cometido por el Sr. Poveda en la elaboración de la hoja de autobaremación, al indicar que el "título" en cuestión constaba en poder de este Ayuntamiento, cuando no era así, y que ha ido concatenando una serie de errores continuos por parte del interesado y que en ningún caso pueden ser imputables a la actuación de este órgano de selección que se ha limitado a acatar lo establecido tanto en las Bases Genéricas como en las Específicas que regulan este procedimiento, no existiendo vulneración del principio de igualdad ni arbitrariedad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, este órgano de selección entiende que el recurso de alzada ha de ser desestimado. >>

En relación con el recurso de alzada interpuesto por **D. Adrián Ibáñez Hernández**:

<< Se ha dado traslado al tribunal del proceso selectivo indicado, del recurso de alzada interpuesto por D. Oscar Rubén Ibars Soler, en representación debidamente acreditada de D. Adrián Ibáñez Hernández, con número de Registro de Entrada E2024112482 de fecha 12 de septiembre de 2024, contra "el Anuncio n.º 4 de la Convocatoria n.º 45 del Ayuntamiento de Alicante de fecha 12/08/2024 por el que se resuelve desestimar su solicitud de revisión de valoración de los méritos alegados"

El recurrente fundamenta su recurso en los siguientes motivos:

PRIMERO.- Que ha trabajado para el Ayuntamiento de Alicante como personal laboral interino, Animador deportivo/Socorrista en diferentes periodos que abarcan desde el 29/05/2006 al 11/10/2012.

Desde el 29/05/2006 a 31/12/2011 cotizó a cargo del Patronato municipal de Deportes y de 01/01/2012 al 11/10/2012 a cargo del Ayuntamiento de Alicante.

SEGUNDO.- Las bases específicas que regulan el procedimiento para cubrir nueve plazas de Monitor deportivo C2 a tiempo parcial por el turno libre estabilización recogen los baremos del concurso a los que alude y relaciona el recurrente.

TERCERO.- Que en el modelo de autobaremación facilitado por el propio Ayuntamiento de Alicante consta en el apartado de Méritos Profesionales:

1.a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Alicante y sus OO.AA, en la plaza a la que te

presentas (0,36 puntos por mes completo trabajado).

1.b) Servicios prestados en otra Administración Pública en la plaza a la que te presentas (0,12 puntos por mes completo trabajado)

CUARTO.- En su autobaremación, el recurrente hizo constar:

En relación con los méritos profesionales:

1.a) Monitor Deportivo C2 del 29/05/2006 al 11/10/2012, meses completos 67, puntos 24,12.

Méritos académicos:

2.d) Curso Fitness Acuático; 36 horas , 2 puntos.

2.3) Superación de pruebas anteriores:

Bolsa de empleo Patronato de Deportes octubre 2006, ejercicios superados 1, puntos 5,5.

QUINTO.- Que el "Ayuntamiento de Alicante", por Anuncio 2 de la convocatoria nº 45 publicó la valoración de los méritos alegados en la hoja de autobaremación, concediéndole:

Experiencia Profesional Ayuntamiento (0,36 puntos por mes completo): 3,24 puntos.

Experiencia Profesional misma plaza otra Administración Pública (0,12 puntos por mes completo): 7,08 puntos.

Formación: 0 puntos.

Superación de pruebas anteriores: 0 puntos.

SEXTO.- No está de acuerdo con la valoración efectuada por el "Ayuntamiento de Alicante", ni respecto al apartado experiencia profesional por entender que todos los servicios prestados deberían haberse valorado a razón de 0,36 puntos por mes trabajado, ni con el apartado de Formación o Superación de pruebas anteriores y por tal motivo solicitó la revisión de dicha valoración, la cual fue desestimada por el "Ayuntamiento de Alicante", por Anuncio nº 4 de la Convocatoria nº 45 de fecha 12/08/2024, por considerarlas conforme con lo establecido tanto en las bases genéricas como las específicas que regulan este proceso selectivo.

SÉPTIMO.- No está de acuerdo con la citada resolución por los siguientes motivos:

- Entiende que su vínculo laboral siempre ha sido con el Ayuntamiento de Alicante, argumentándolo en que el Patronato no es "otra Administración Pública" sino el propio Ayuntamiento.
- Alude que hubo "entre las partes" un procedimiento judicial que se resolvió por sentencia 920/2013 de fecha 11/10/2012 del Juzgado Social 1 Alicante, por el que se

declaró improcedente el despido del actor, acordado por el Patronato Municipal de Deportes en fecha 31/11/2011, y se condenó no al Patronato, sino al Ayuntamiento **en calidad de sucesor**.

- Cuestiona la valoración otorgada en el apartado de "méritos profesionales" a una aspirante en la convocatoria número 48 para cubrir una plaza de médico, por entender que en este caso se le otorgaron todos los puntos como servicios prestados en el Ayuntamiento a pesar de ser conocedor que parte de los servicios los desarrolló en el Patronato de Deportes.
- Falta de motivación de la resolución recurrida.
- Al objeto de acreditar los servicios prestados solicitó al propio Ayuntamiento de Alicante un certificado en el que se hace constar: *"...ha prestado servicios en esta Corporación en régimen de contrato laboral temporal, desempeñando funciones de Monitor Deportivo y Socorrista desde 1 de enero de 2012 hasta el 11 de octubre de 2012. En el extinto Patronato Municipal de Deportes, como contratado laboral..."*
- Respecto a los méritos académicos: considera que el curso de Fitness Acuático (Aquagym), de 36 horas lectivas, fue impuesto por el Ayuntamiento de Alicante al recurrente, y fue impartido mientras trabajaba como Animador Deportivo para el Ayuntamiento aunque cotizando para el Patronato, fue impartido en las Piscinas municipales Monte Tossal, propiedad del Ayuntamiento de Alicante, fue un curso dirigido específicamente al puesto de trabajo ocupado por el recurrente y totalmente aplicable a sus tareas de Animador deportivo y por último añade que solicitó en su momento no realizar el curso y fue el propio Ayuntamiento de Alicante el que contestó denegando su petición y ello a pesar de encontrarse cotizando para el Patronato. Fue impartido por la entidad "Expande Formación", pero no como entidad privada, sino como entidad colaboradora de la Diputación de Alicante. En definitiva entiende que se trata de un curso de carácter funcional.
- En cuanto a la superación de pruebas anteriores, alude a que no se le ha valorado a pesar de que tuvo que superar un examen teórico-práctico, de contenido específico para acceder al puesto de Animador Deportivo.

Como fundamentos de derecho alude a la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial artículos, 4,21, 121, 122, 124, 47.1 a) y a los artículos 9.3 y 14 Principios de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad.

Por todo lo expuesto solicita que *"se dicte una nueva resolución que acuerde dejar sin efecto la resolución recurrida y acceda a la revisión de puntos conforme a lo puesto de manifiesto y se apruebe su nombramiento como funcionario de carrera en una de las nueve plazas de la referida convocatoria"*.

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de cuyo tenor literal se desprende que: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y postestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

El Tribunal, en reunión celebrada el 19 de noviembre de 2024, procede a analizar el alegato del recurrente e informa de lo siguiente:

<<En relación con la valoración otorgada por este órgano de selección en el **apartado méritos profesionales**:

El Patronato Municipal de Deportes es un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión.

El Patronato de Deportes de Alicante disponía del CIF P-5390002-C y se regía por sus Estatutos propios en cuyo artículo 29 establecía: “El Patronato dispondrá del personal necesario, a cuyo efecto la Junta Rectora aprobará y elevará al Pleno del Ayuntamiento, junto al proyecto del presupuesto la plantilla y el catálogo de puestos de trabajo correspondientes, en los que figurarán el número, categoría y funciones de las distintas plazas y puestos de trabajo, así como las retribuciones asignadas a los mismos”.

Por tanto queda comprobado que los empleados del Patronato de Deportes no pueden ser considerados empleados del Ayuntamiento de Alicante, ya que dicho Patronato dispone de su CIF y sus Estatutos propios.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria n.º 6/2012 con fecha **31 de mayo de 2012** aprobó definitivamente el “Cambio de la forma de gestión del Servicio Municipal de Deportes, la disolución y extinción del Patronato Municipal de Deportes”, quedando extinguida la personalidad jurídica del organismo autónomo local Patronato de Deportes, quedando derogados sus estatutos, ordenanzas y reglamentos y **sucediéndole universalmente en todos sus bienes, derechos y obligaciones** el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 28 de mayo de 2012 se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2012, adaptando la Relación de Puestos de Trabajo municipal a los puestos del Patronato Municipal de Deportes con la finalidad de integrar al personal de deportes en la RPT municipal, como consecuencia de la disolución de éste.

De otro lado, y en base a lo expuesto por el recurrente en el apartado séptimo del presente recurso, al declarar *"que hubo entre las partes", un procedimiento judicial que se resolvió por sentencia 920/2013 de fecha 11/10/2012 del Juzgado Social 1 Alicante, por el que se declaró improcedente el despido del actor, acordado por el Patronato Municipal de Deportes en fecha 31/11/2011, y se condenó no al Patronato, sino al Ayuntamiento en calidad de sucesor"*..., así como a la fecha en que se extingue el Patronato Municipal de Deportes (31/12/2012), se pone de manifiesto la existencia de un error material, consistente en una valoración errónea por parte de este órgano de selección al computar el periodo comprendido entre el día 01/01/2012 al 11/10/2012 como servicios prestados en el Ayuntamiento de Alicante, cuando éstos nunca se produjeron y todo ello derivado de un lado, del certificado erróneo emitido por el Servicio de Recursos Humanos y de otro de la autobaremación presentada por el recurrente en el que indica dicho periodo como "servicios prestados".

Consultado el expediente personal del interesado, deviene que como consecuencia del proceso judicial instado por el Sr. Ibáñez, el Ayuntamiento ejecutó el auto dimanante del Juzgado de lo Social número 1 de Alicante, que obligó al pago de una indemnización, por haber optado por la no readmisión del trabajador recurrente del entonces Patronato Municipal de Deportes y proceder a la extinción laboral con abono de las cantidades fijadas en el auto. Dicho periodo corresponde por tanto a las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social a cargo del código de cuenta de cotización del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (hecho al que refiere el recurrente en el que señala como motivo "primero"), **en calidad de sucesor** y en concepto de abono de indemnización, sin que en ningún caso tengan carácter de servicios prestados ni en este ni en el extinto Patronato de Deportes.

Por todo ello este órgano de selección acuerda:

- Eliminar la puntuación otorgada al Sr. Adrián Ibáñez Hernández en el apartado de méritos profesionales, apartado 1.a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Alicante en la plaza a la que se presenta, otorgándole "0 puntos" por dicho concepto.

- Mantener la puntuación otorgada en el apartado 1.b) Servicios prestados en otra Administración Pública, 7,08 puntos.

La puntuación final en el apartado "Méritos profesionales" pasa a ser de **7,08 puntos**.

Todo ello conforme los baremos establecidos en la Base Tercera de las Bases específicas de la convocatoria nº45, para cubrir 9 plazas de Monitor/a Deportivo/a, turno libre estabilización concurso, que en el apartado 1. Méritos profesionales establece:

1. a) **Servicios prestados** como empleado público en el Ayuntamiento de Alicante en la plaza que se desea acceder a razón de 0,36 por mes completo trabajado.

1 b) Servicios prestados como empleado público en la misma plaza que se desea acceder en cualquier otra Administración Pública a razón de 0,12 por mes completo trabajado.

1 c) Servicios prestados como empleado público en plaza distinta de la que se desea acceder a razón de 0,05 por mes completo trabajado.

Con lo que este Tribunal (y no el Excmo. Ayuntamiento de Alicante como indica reiteradamente en su recurso el recurrente), ha tenido en cuenta lo establecido en la Base tercera a todos/as los aspirantes al proceso selectivo convocado, distinguiendo en todo caso cuando era empleado del Ayuntamiento de Alicante y cuando empleado de otra Administración Pública u organismo autónomo, no existiendo vulneración del principio de igualdad ni arbitrariedad por parte de este órgano de selección, llevando a cabo una tramitación de conformidad con las Bases Genéricas y Específicas que rigen esta convocatoria.

Respecto a las valoraciones efectuadas por otro órgano de selección, este tribunal no puede pronunciarse al respecto. No olvidemos que los órganos de selección de personal son órganos colegiados cuya función es llevar a cabo la selección de los candidatos en los procesos selectivos para los que son nombrados.

- En relación con la puntuación otorgada por este órgano de selección en el apartado "**Méritos Académicos, apartado 2.d) Formación**", este órgano de selección entiende que el curso "Fitness Acuático", impartido por la empresa Expande Formación carece del carácter funcional conforme establecen las Bases Genéricas que rigen este proceso.

La Base novena apartado b) de las Bases Genéricas, en relación con la valoración de los cursos establece "*Los cursos de formación funcional realizados en organismos oficiales u homologados por estos, así como los incluidos en el Plan de Formación Continua. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Órgano de Selección valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se les otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.*"

El hecho de que dicho curso haya sido impartido en dependencias municipales y con la colaboración en su caso de la Diputación de Alicante, no otorga por sí solo el carácter de funcional, y así se constató por parte del Departamento de Formación del Servicio de Recursos Humanos al consultar su base de datos y no constar ningún curso incluido en el plan de formación ni de la Diputación ni del Ayuntamiento de Alicante a favor del interesado, tal y como se recoge en el Acta número 7, por lo que este órgano de selección mantiene la puntuación otorgada en este apartado con cero puntos.

Y este ha sido el criterio utilizado por este órgano de selección en la valoración efectuada a todos y cada uno de los aspirantes que han participado en el proceso que nos atañe, acatando lo establecido tanto en las Bases genéricas como en las específicas que regulan este procedimiento, no existiendo vulneración del principio de igualdad ni arbitrariedad.

En este punto, señalar respecto a la falta de motivación a la que alude el recurrente, que en el anuncio número 4 de fecha 12 de agosto de 2024, se desestimaron las alegaciones planteadas por el recurrente

respecto a la valoración de este título, ya que no se efectuaron sobre ninguna otra cuestión, dejando constancia que este tribunal entendía que la valoración otorgada era conforme a lo establecido tanto en las bases genéricas como específicas que regulan este proceso.

- En relación con la puntuación otorgada por este órgano de selección en el apartado "**Méritos Académicos, apartado 2.e) Superación de pruebas anteriores**", alude el recurrente que no se le ha otorgado puntuación por este concepto, a pesar de que tuvo que superar un examen teórico-práctico, de contenido específico para acceder al puesto de Animador Deportivo.

Este tribunal mantiene la puntuación de cero puntos otorgada en concepto de "Superación de pruebas", ya que no se ha acreditado que el Sr. Ibáñez superase ningún ejercicio relativo a una convocatoria para acceder a la plaza que nos ocupa. El ingreso al extinto Patronato de Deportes por parte del interesado fue a través de una bolsa constituida tras la oferta realizada al SERVEF, donde no encontramos los principios rectores de acceso a la función pública que propugna tanto el artículo 103.3 de la CE como el artículo 55 del TREBEP.

La puntuación del aspirante por tanto sería de 12,08 puntos.

Por todo lo expuesto anteriormente este tribunal propone la destimación del recurso de alzada >

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Desestimar los Recursos de Alzada interpuestos por D^a. Maria Nieves Aniorte Beltrán en nombre y representación debidamente acreditada de D. Rubén Poveda Boj y por D. Oscar Rubén Ibars Soler, en nombre y representación debidamente acreditada de D. Adrián Ibáñez Hernández, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados, con el régimen de recursos aplicable y a la secretaria del tribunal a los efectos oportunos.

10. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR CUATRO (4) PLAZAS DE CABO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, UNA (1) PLAZA POR EL TURNO DE MOVILIDAD Y TRES (3) PLAZAS POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las bases específicas de estos procesos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se realiza con estricta sujeción a la Oferta de Empleo Público aprobada en el año 2023, de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente informe de fiscalización favorable del Sr. Interventor de dicha oferta.

Obra en el expediente Informe técnico de fecha 25 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 4/2021, de 16 de julio, de la Función Pública Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás normativa de aplicación.

Dado que se encuentran ofertadas cuatro plazas de Cabo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en aplicación de la distribución de plazas vacantes en atención a la forma de provisión, para la Escala de Mando establecida por el Anexo V del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, se ha de proveer una plaza por turno movilidad y tres plazas por promoción interna.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas correspondientes a la OEP 2023, que figuran como ANEXOS en este expediente y que a continuación se indican:

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

CONVOCATORIA N.º 3 - TURNO MOVILIDAD - CONCURSO: 1 PLAZA DE CABO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

CONVOCATORIA N.º 4 - TURNO PROMOCIÓN INTERNA- CONCURSO OPOSICIÓN: 3 PLAZAS DE CABO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Segundo.- Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

11. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE PSICÓLOGO/A.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Psicólogo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Psicólogo que corresponde al n.º 3101010004 e ID 2024: 1084.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Psicólogo, correspondiente a la OEP 2017, convocatoria número 508 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Félix Rueda López

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2024, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

PSICÓLOGO (A1)
3101010004

25-231-12000	Salario Base Grupo A1 Asistencia Social Primaria	2.285,02 Euros.
--------------	---	-----------------

25-231-12100	Complemento Destino Asistencia Social Primaria	1.008,89 Euros.
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	1.515,19 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	352,30 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	1.706,04 Euros.
IMPORTE TOTAL		6.867,44 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Psicólogo con n.º de plaza 3101010004 e ID 2024: 1084, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. Félix Rueda López como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 508 de la OEP 2017 de Psicólogo, para el Servicio de Bienestar Social.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Bienestar Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Gestión Patrimonial

12. ADSCRIPCIÓN A LA CONCEJALÍA DE TURISMO DE LA ANTIGUA CASA DEL INGENIERO FORESTAL DEL MONTE BENACANTIL PARA SU RECONVERSIÓN EN CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 19 de noviembre de 2024 se ha recibido en el Servicio de Gestión Patrimonial, un escrito de la Concejala de Turismo, en el que se solicita la adscripción a su concejalía de la antigua casa del Ingeniero forestal en el Monte Benacantil (CEAM Benacantil) para su reconversión en Centro de Recepción de Visitantes.

Se motiva dicha solicitud en que el 19 de diciembre de 2022 se firmó un Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Alicante, la Secretaría de Estado de Turismo y Turisme Comunitat Valenciana, cuyo propósito es articular y financiar el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de la Ciudad de Alicante, Plan que constituye una de las herramientas aprobadas en el Real Decreto-Ley 25/2020 de 3 de julio de Medidas Urgentes para Apoyar la Reactivación Económica y el Empleo, articulando la creación de los "*Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos*".

Continúa indicando que este Plan de Sostenibilidad incluye 14 actuaciones enmarcadas en distintos ejes. Dentro del Eje n.º 4 de Competitividad, se encuentra la actuación "*Centro de Recepción de Visitantes en el acceso al Castillo de Santa Bárbara*". Esta actuación pretende reconvertir la antigua casa del ingeniero forestal, actualmente CEAM del Benacantil, en un centro de recepción de visitantes. Para ello, la actuación del Plan contempla la redacción del proyecto de reconversión, así como la ejecución de la obra.

La Concejalía de Turismo solicitó informe a la de Medio Ambiente sobre la adscripción del citado edificio para el fin descrito, recibiendo el 13 de noviembre informe de esta última, que consta en el expediente, manifestando que no existe ningún inconveniente por su parte en proceder a la adscripción del edificio completo a la Concejalía de Turismo, reconociendo que el edificio tiene, por sus dimensiones y situación, las mejores condiciones para albergar el centro de recepción de visitantes que necesita el Castillo de Santa Bárbara, informando favorablemente dicha adscripción.

Concluye el escrito de la Concejala de Turismo solicitando la adscripción del actual edificio CEAM del Benacantil, para su reconversión en "*Centro de Recepción de Visitantes*".

Procede por tanto acceder a lo solicitado por la Concejalía de Turismo y adscribirle el actual CEAM del Benacantil para darle el uso expresado anteriormente.

La competencia para la adscripción corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano las competencias en materia de gestión patrimonial en los municipios con régimen de gran población.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Adscribir a la Concejalía de Turismo la antigua casa del ingeniero forestal, para destinarla a "*Centro de Recepción de Visitantes en el acceso al Castillo de Santa Bárbara*", según lo manifestado en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo: Comunicar el acuerdo a las Concejalías de Turismo y Medio Ambiente.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

13. CLASIFICACIÓN DE LA ÚNICA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO DE LA ESCUELA TAURINA MUNICIPAL”. Expte. 70/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día de 8 de noviembre 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO DE LA ESCUELA TAURINA MUNICIPAL**”, por un plazo de duración de dos (2) años a contar desde la fecha que figure en el Acta de Inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de dos (2) prórrogas de un (1) año cada una de ellas. La prórroga y/o prórrogas será obligatoria para el contratista, siempre que su

preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El presupuesto base de licitación es de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (87.400,74€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (18.354,16€), que hacen un total de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (105.754,90€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2024 se procedió a la firma del “Documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”. A continuación, por el Secretario de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
Única	EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2024, se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 26 de noviembre de 2024, elaborado al efecto por el Técnico de Administración General del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Carlos Díez Martínez, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
Única	EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.	27 puntos

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 2 Precio (IVA incluido)	Criterio 3	Defectos
Única	EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.	102.837,90 €	Oferta matador de toros a pie.	Ninguno.

- **Criterio 2:** Precio del contrato.

- **Criterio 3:** Cualificación y trayectoria profesional del personal adscrito al contrato.

Se constata que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto, la Mesa acuerda:

“Primero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de las proposiciones admitidas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 2	Criterio 3	Puntuación total
Única	EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.	35	30	65

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de la única proposición presentada y admitida con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.	27	65	92

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el único licitador clasificado la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 20 y 27 de noviembre de 2024, referida en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar la única proposición admitida , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.	27	65	92

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al único licitador clasificado para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **4.249,50 €**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, y económica-financiera que consta en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el **epígrafe 932.1** “Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional no superior” en el municipio de Alicante.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta, se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Acción Social

14. MINORACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA, EXPTE PLACOR/2023/45/03 d CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA “BOLSAS DE CUIDADO PROFESIONAL PARA FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS DE HASTA 16 AÑOS, CREACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD Y PLANES DE FORMACIÓN EN CORRESPONSABILIDAD DESTINADOS A LOS HOMBRES” CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1 Por resolución del 8 de noviembre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Serviiios Sociales, Igualdad y Vivienda se concede al Ayuntamiento de Alicante una subvención para “Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años, creación de empleo de calidad” por importe de 351.886,90€ y a “Planes de formación en corresponsabilidad destinados a los hombres” por importe de 10.883,10€. La Subvención totaliza 362.770,00€.

El **importe total de la financiación** de la GVA correspondiente al expediente **PLACOR/2023/45/03** para el ejercicio 2023, asciende a **362.770,00€**. Siendo la financiación de las Bolsas de Cuidado por **351.886,90€**, y la de Planes de Formación por **10.883,10€**.

1.2.- Dentro del plazo concedido, este Servicio presentó la **justificación de la subvención percibida, del expediente PLACOR/2023/45/03**. Para el trámite de justificación económica se tramitó el expediente **ASOT2024000112** en el que se emitió el CERTIFICADO DE BOLSAS DE CUIDADO 2023 por importe de 363.413,42€ con fecha 30/01/2024, emitiéndose posteriormente con fecha 6/03/2024 un nuevo Certificado corregido por la cantidad de 362.789,27€.

La Justificación se realizó únicamente por la parte correspondiente a Bolsas de cuidado y no a la de Planes de Formación de la que no fue realizado gasto alguno en 2023.

1.3.- Mediante notificación de fecha 26/09/2024 de la Dirección Territorial de Alicante, Servicio de Prestaciones Inclusivas y Familias, Sección de Acción Comunitaria, se concedió **trámite de audiencia** del procedimiento de minoración y reintegro.

No se presentaron alegaciones al respecto por parte del Ayuntamiento de Alicante, por estar de acuerdo con la Minoración.

1.4.- En fecha 04/10/2024, la Dirección Territorial de Alicante de la Sección Mujer e Igualdad dictó **Resolución de minoración y requerimiento de pago**, correspondiente al Ayuntamiento de Alicante, expediente PLACOR/2023/45/03, correspondiente al ejercicio 2023.

El contenido de la resolución es el siguiente:

- **"MINORAR** la subvención concedida al AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, en la cantidad de 10.883,10€.
- **"REQUERIR** al interesado la cantidad de 10.883,10€, **más los intereses de demora correspondientes.**

La Resolución ha sido **notificada al Ayuntamiento de Alicante en fecha 16/10/2024**, adjuntando Carta de Pago "LIQUIDACIÓN DE REINTEGROS AYUDA/SUBVEN CORRIE. MODELO 047" por el **importe del principal de reintegro de 10.883,10 € más 0,00 € de intereses, cuyo plazo de pago en periodo voluntario finaliza el 5 de diciembre de 2023**, conforme a lo previsto por el art. 62 LGT de aplicación.

1.5.- Se ha efectuado la comprobación técnica del importe de minoración y reintegro de la Resolución, que se aprecia correcto en el importe total a reintegrar de 10.883,10 €, dado que la parte correspondiente a Planes de Formación no fue realizada.

1.6.- El artículo 37 de la Ley General de Subvenciones señala como supuestos de reintegro, entre otros, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de subvención; así como el incumplimiento de la obligación de la justificación o la justificación insuficiente.

1.7.- Junto con la resolución se ha notificado **Carta de Pago Modelo 047** de “Liquidación de reintegros ayudas/subven corrie”, Nº de Liquidación 03/2024/RSC/10264/1, **por “Importe principal” de 10.883,10 € a reintegrar, más “Importe intereses” de 0,00 €.**

Según consulta del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2023, se han reconocido derechos correspondientes a ingresos de la GVA por los importes de la resolución del 8/11/23 con fecha 31/12/2023.

Notificada la Carta de Pago en fecha 16/10/2024, conforme a lo previsto en el art. 62 LGT aplicable, **el último día de pago dentro del periodo voluntario es el día 5 del mes siguiente al posterior, esto es, el día 05/12/2024.** El pago efectuado posteriormente generará, en su caso y de forma automática, el 5% de recargo conforme a lo previsto en el art. 28 LGT aplicable.

1.8.- Corresponde efectuar el reintegro de los importes minorados en cada uno de los apartados con cargo a la siguiente aplicación de ingresos y código de proyecto:

TOTAL REINTEGRO	10.883,10€	
APLICACIÓN DE INGRESOS	2023 45080	10.883,10€
PROYECTO	2023 3 63 6 1 Sub. G.V. PLAN CORRESPONSABLES BOLSAS DE CUIDADO PROFESIONALES	10.883,10€

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos-LSSI-
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención social primaria de servicios sociales-Decreto 38/20-

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento.
- Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se regulan y conceden, subvenciones nominativas a las entidades locales de la Comunitat Valenciana relacionadas en el anexo II para el desarrollo del proyecto Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años, creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados y planes de formación en corresponsabilidad y cuidados destinados a los hombres..
- Resolución de 8 de noviembre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se concedió al Ayuntamiento de Alicante, una subvención para “Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años, creación de empleo de calidad” por importe de 351.886,90€ y a “Planes de formación en corresponsabilidad destinados a los hombres” por importe de 10.883,10€. La Subvención totaliza 362.770,00€

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Aprobar la minoración y reintegro de la subvención no justificada concedida al Ayuntamiento de Alicante para “**Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años, creación de empleo de calidad y Planes de formación en corresponsabilidad destinados a los hombres**” para el ejercicio 2023., por importe de **10.883,10€**, diferencia entre la cantidad abonada por tal concepto (**362.770,00€**) y parte justificada correctamente, correspondiente a las bolsas de cuidado por la cantidad de **351.886,90€**. Es decir aprobar el reintegro por la parte no justificada correspondiente al 3% del total de la Subvención y referida a “**Planes de formación en corresponsabilidad destinados a los hombres**” por importe de **10.883,10€**.

Ello conllevará la anulación y devolución de ingresos que seguidamente se relacionan:

TOTAL REINTEGRO	10.883,10€	
APLICACIÓN DE INGRESOS	2023 45080	10.883,10€
PROYECTO	2023 3 63 6 1 Sub. G.V. PLAN CORRESPONSABLES BOLSAS DE CUIDADO PROFESIONALES	10.883,10€

Segundo.- Ordenar el pago de los conceptos anteriores por importe total de **10.883,10€**.

Tercero.- La cantidad adeudada por importe total de **10.883,10€**, deberá hacerse efectiva de acuerdo con la Carta de Pago que se acompaña, y dentro dentro del plazo del periodo voluntario de pago que finaliza en fecha 5/12/2024.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Dirección Territorial de Alicante, Sección Mujer e Igualdad, así como a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el Expediente **PLACOR/2023/45/03**.

Quinto.- Comunicar la presente resolución al Órgano Económico de Bienestar Social, a la Tesorería e Intervención Municipal.

Contratación

15. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PATRULLA PARA LA POLICÍA LOCAL CONSISTENTE EN TRES (3) VEHÍCULOS PATRULLA TIPO PICK-UP TODOTERRENOS, DOS (2) FURGONES LIGEROS, UN (1) VEHÍCULO ELÉCTRICO TIPO CARRO DE GOLF, UN (1) VEHÍCULO QUAD, SEIS (6) PATRULLAS TIPO TURISMO BERLINA, DIVIDIDO EN 6 LOTES” EXPTE: 109/24. SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024 se aprobó la convocatoria del expediente epigrafiado.

Durante el plazo de presentación de proposiciones y como consecuencia de la consulta de uno de los posibles licitadores, se ha detectado un error material en el Pliego de Prescripciones Técnicas, correspondiente al Lote 4 “ un vehículo patrulla 100 % eléctrico tipo carro de golf”.

Dicho error, así como la redacción correcta de este apartado del pliego, fue publicado en el perfil del contratante, con fecha 26 de noviembre de 2024, en respuesta al interesado que realizó la consulta y para su general conocimiento. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley de procede rectificar el pliego de prescripciones técnicas para corregir dicho error material.

El plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 9 de diciembre a las 13:00 horas.

Obra en el expediente informe suscrito con fecha 2 de diciembre de 2024 por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, en el mismo informa sobre el siguiente error del pliego técnico:

“(…)se observa un error, en el apartado 8.4.2 correspondiente al Lote 4, características, dimensiones y volúmenes.

En el apartado segundo de dicho punto, donde aparece “Anchura total mínima (sin retrovisores): 1,50 mt.”; debería aparecer “Anchura total máxima (sin retrovisores): 1,50 mt.”.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar la cláusula 8.4.2 del Pliego de prescripciones técnicas, del expediente de referencia, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024, en el siguiente sentido:

donde dice *“Anchura total mínima (sin retrovisores): 1,50 mt.”*

debe decir *“ Anchura total máxima (sin retrovisores): 1,50 mt.”.*

Segundo. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024.

Tercero. Publicar el presente acuerdo, y comunicárselo a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.